

310.28
Exp No. 020 DE 7 DE FEBRERO DE 2023
INFRACCIÓN

0215

01 MAR 2023

AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0034 de 19 de enero de 2000, expedida por CARSUCRE se otorgó Licencia Ambiental al señor ARIEL ADUEN ANGEL, en su calidad de alcalde del municipio de Corozal, para ejecutar el proyecto de "Construcción y Operación de una laguna de tratamiento de aguas residuales domésticas" en el Corregimiento de las Llanadas, jurisdicción del Municipio de Corozal, de acuerdo a las medidas, diseño y capacidad propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, la cual se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0320 de 18 de abril de 2001, expedida por CARSUCRE, se requirió por una sola vez al Municipio de Corozal para que le de cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°0034 de 19 de enero de 2000 en su artículo cuarto numeral 1°, artículo decimo, artículo cuarto inciso final. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución 0733 de 14 de julio de 2003, expedida CARSUCRE, se ordenó la suspensión de la licencia ambiental concedida mediante Resolución No 0034 de 19 de enero de 2000, por no cumplir con las obligaciones en ella impuestas y se ordenó suspender los vertimientos que se estaban causando por el mal funcionamiento del alcantarillado en el corregimiento de Las Llanadas, hasta tanto no adopte las medidas tendientes a minimizar los impactos negativos que dieron origen a la suspensión. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante auto N°0343 de 5 de mayo de 2021, expedido por CARSUCRE, se ordenó remitir el expediente N°502 de 31 de agosto de 1999 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, practique visita al sitio y verifiquen la situación actual, es decir, si está en operación o no la laguna de tratamiento de aguas residuales domésticas en el Corregimiento de las Llanadas, jurisdicción del Municipio de Corozal. Para lo cual deberán rendir informe técnico, realizar una descripción ambiental del lugar y tomar registro fotográfico indicándola fecha de la toma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita al sitio de interés el día 26 de mayo de 2021 y rindió el informe de seguimiento con fecha de 16 de junio de 2021 donde se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIÓN:

1. *El corregimiento de Las Llanadas del municipio de Corozal cuenta con un sistema de tratamiento para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD, conformado por dos lagunas, una facultativa y la otra de maduración, las cuales se encuentra operando.*

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp No. 020 DE 7 DE FEBRERO DE 2023
INFRACCIÓN

0215 -

01 MAR 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2. Por otro lado, se verificó en campo la falta de mantenimiento del sistema de tratamiento para las aguas residuales STARD en general. Es necesario que las algunas se le realice los requerimientos operacionales y de mantenimiento mínimo que se necesitan revisarse y cumplirse periódicamente, por el operador (Alcaldía de Corozal), con la finalidad de eliminar problemas que frecuentemente se presentan en este tipo de sistemas.

3. En la actualidad según el Decreto único del sector ambiental 1076 de 2015, la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales en poblaciones menos de 200 mil habitantes, no requieren de licencia ambiental; más, sin embargo, por generar vertimientos, deberá tramitar el permiso de vertimientos, acatando las normas vigentes que así lo exigen.

Es importante destacar que, en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Corozal, la administración municipal Corozal, estipuló los programas, proyectos y/o actividades con su plan de inversión para avanzar en el saneamiento de los vertimientos de aguas residuales domésticas componente rural, en cumplimiento de la Resolución No. 0194 de 01 de marzo, contenida en el expediente No. 127 de 1 de noviembre de 2007.

Por tal motivo, se hace conveniente que la Alcaldía de Corozal desde sus competencias tomen los correctivos necesarios para brindarle un buen servicio de recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales domésticas al corregimiento de Llanadas.”

Que mediante auto N°0664 de 20 de agosto de 2021, expedido por CARSUCRE se requirió al Municipio de Corozal representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal para que DE MANERA INMEDIATA, de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°0733 de 14 de julio de 2003, expedida por CARSUCRE, consistente en suspender los vertimientos que ocasionan por el mal funcionamiento del alcantarillado en el Corregimiento de Las Llanadas; Realice mantenimiento periódico a todas las instalaciones que conforman el sistema de tratamiento para las aguas residuales – STARD; Tome los correctivos necesarios para brindar un buen servicio de recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales domésticas al Corregimiento de Las Llanadas e Inicie el trámite para la obtención del permiso de vertimientos ante CARSUCRE, para lo cual deberá presentar el Formulario Único de Permiso de Vertimientos con los requisitos para tal fin. Decisión que fue comunicada el día 24 de agosto de 2021, a través de correo electrónico.

Que, mediante auto N°0830 de 22 de octubre de 2021, se ordenó REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático practiquen visita y verifiquen si el Municipio de Corozal dio cumplimiento a los requerimientos del artículo primero del auto N°0664 de 20 de agosto de 2021 expedido por CARSUCRE. Para lo cual deberán rendir informe técnico, realizar una descripción ambiental del lugar y tomar registro fotográfico indicándola fecha de la toma.



310.28
Exp No. 020 DE 7 DE FEBRERO DE 2023
INFRACCIÓN

0215 -- 01 MAR 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita al sitio de interés el día 3 de octubre de 2022 y rindió el informe de seguimiento con fecha de 4 de octubre de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Contratistas de CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita a la oficina de la secretaría de Planeación municipal de Corozal y al sector donde se ubica la laguna de oxidación corregimiento Llanadas.

Se procedió a la inspección, donde se encontraron las siguientes observaciones:

ESTADO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN

El sistema No se observó en funcionamiento óptimo, se logró evidenciar la falta de mantenimiento a cada una de sus estructuras que la conforman, de la siguiente forma:



Imagen 1. Ubicación del sistema de la laguna de oxidación del corregimiento Las Llanadas.
ESTRUCTURA DE ENTRADA

El día de la visita no se observó flujo de agua en la estructura, se evidenció arrastre de sedimentos en su entrada y crecimiento vegetal de bajo porte en la misma.



Imagen 2 y 3. Estado de la estructura de entrada al sistema de laguna facultativo



310.28
Exp No. 020 DE 7 DE FEBRERO DE 2023
INFRACCIÓN

0215 -- 01 MAR 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LAGUNA FACULTATIVA

- *La laguna no cuenta con cubrimiento total con geomembrana geotextil que protege los taludes, así mismo crecimiento de vegetación en el interior de la laguna de oxidación.*



Imágenes 4. Estado actual de la laguna facultativa

- *No fue posible verificar el estado de la laguna de maduración, el paso entre las dos lagunas de oxidación y la estructura de salida, debido al alto crecimiento de la vegetación que imposibilitó el tránsito hasta estas zonas, lo cual evidencia la falta de mantenimientos en el área donde localiza el sistema.*

La visita fue atendida por personal de la secretaría de Planeación, quien manifestaron que:

“Actualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra en operación, debido a que la tubería de conducción se encuentra rota, por lo tanto, las aguas residuales no están llegando al sistema”.

Por lo anterior procedimos a realizar visita a lo largo del tramo de la tubería de conducción evidenciando lo siguiente:

- *Tubería superficial, la cual se encontró ruptura en las coordenadas geográficas 9°9'15.740" de latitud Norte y 75°17'4.897" de longitud Oeste, por lo tanto, no permite la conducción correcta del agua residual, generando vertimiento de la misma al suelo.*

310.28
Exp No. 020 DE 7 DE FEBRERO DE 2023
INFRACCIÓN

0215 --

01 MAR 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

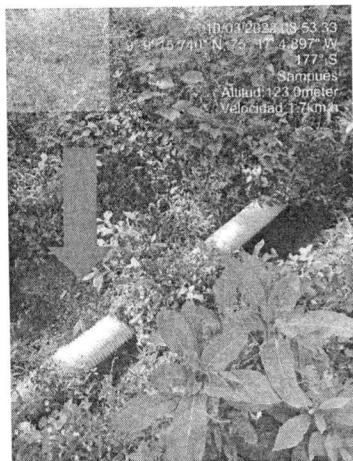
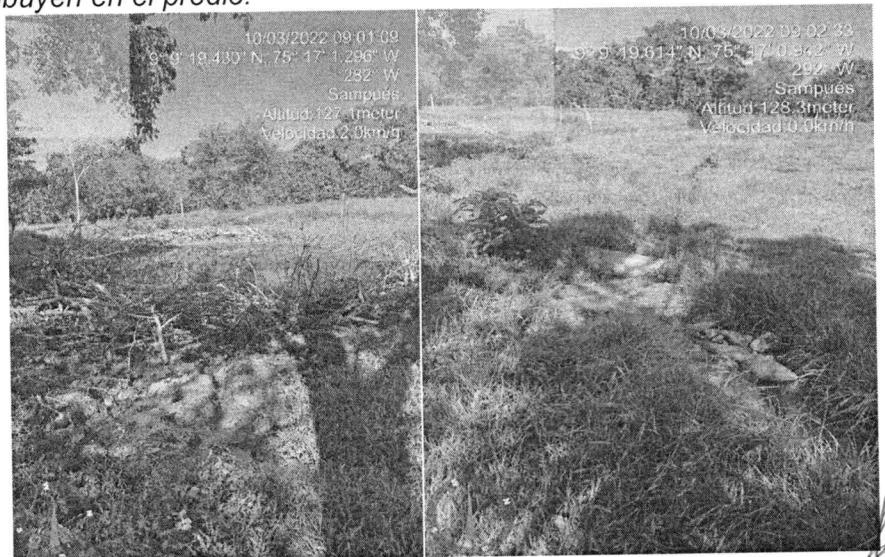


Imagen 5 y 6 tubería superficial con ruptura.

- Manjol rebosado en las coordenadas geográficas 9°9'19.2614" de latitud Norte y 75°17'0.942" de longitud Oeste, se evidencio vertimiento de aguas residuales, las cuales por efecto de la topografía del área son conducidas hasta una zona donde anteriormente se ubicaba una represa, la cual fue rodeada de objetos como ramas secas para evitar el consumo de agua por parte de los animales vacunos que se encuentran en el predio, así mismo el flujo de agua erosiona varias drenajes, que se distribuyen en el predio.





310.28
Exp No. 020 DE 7 DE FEBRERO DE 2023
INFRACCIÓN

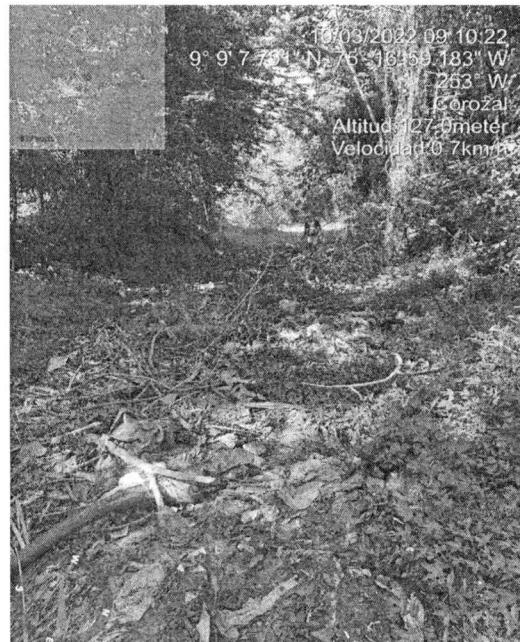
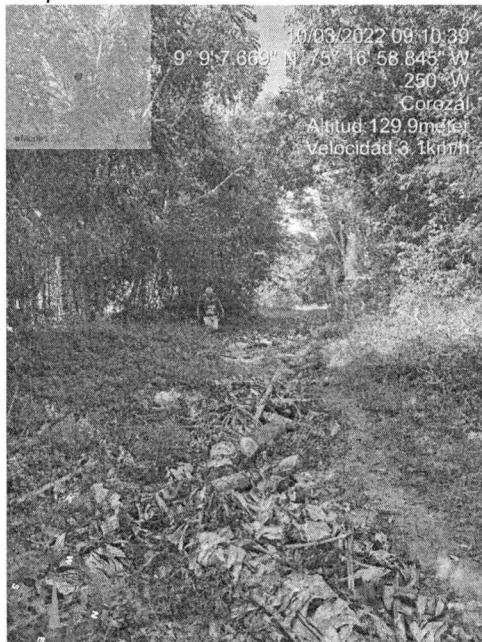
0215 -- 01 MAR 2023

**CONTINUACIÓN AUTO No.
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Imagen No. 7,8 y9. Evidencia de manjol rebosado, realizando vertimiento de ARD directo al suelo.

- La problemática de rebose y vertimiento de aguas residuales se presenta aproximadamente desde el mes de diciembre de 2021, no se ha realizado obras de mantenimiento, el operador realizó diagnóstico de la tubería evidenciando que esta se encuentra completamente destruida, lo que obstruye el flujo de las AR.
- Se evidencio manejo inadecuado de residuos sólidos, en las coordenadas geográficas 9°9'7.669" de latitud Norte y 75°16'58.845" de longitud Oeste, allí se observó disposición de residuos plásticos, pañales desechables, cartón, residuos de poda.





310.28
Exp No. 020 DE 7 DE FEBRERO DE 2023
INFRACCIÓN

0215 -- 01 MAR 2023

**CONTINUACIÓN AUTO No.
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

DESCRIPCIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la observación técnica y ocular se tiene que:

COMPONENTE AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN
SUELO	<i>El suelo es perjudicado, debido a que las lagunas de oxidación no están funcionando. Teniendo en cuenta que se logró observar erosión del suelo, al no contar con una protección en sus taludes y demás unidades estructurales del sistema de tratamiento. Así mismo, debido al vertimiento de aguas residuales al recurso suelo afecta las condiciones naturales del mismo.</i>
AIRE	<i>En relación al vertimiento generado al interior de los predios por donde es conducida la tubería se percibieron olores desagradables, característicos de las aguas residuales</i>
AGUA	<i>El cuerpo hídrico receptor de los vertimientos de las lagunas de oxidación, es identificado como un cauce natural de aguas lluvias, en condiciones de estiaje, según la variabilidad climática de la zona. Este cauce natural atraviesa varios predios circundantes del sistema de tratamiento, en su trayecto en ciertas zonas se percibieron olores desagradables y su apariencia evidenció apariencia turbia.</i>
PAISAJE	<i>El paisaje del lugar lo caracteriza zonas de campos destinados a la agricultura y ganadería, el cual debido a los vertimientos de aguas residuales se ha visto afectado ya que los animales vacunos que allí habitan corren el riesgo de intoxicación. Por lo tanto, existe una interacción negativa del sistema de tratamiento STARD con el medio natural de la zona.</i>
FLORA Y FAUNA	<i>En el sitio del sistema de tratamiento STARD, se pudo identificar la presencia de especies anfibias y reptiles sin afectación alguna, pero en todo caso, se pueden afectar por la contaminación de las aguas y del suelo.</i>

CONCLUSIONES.

1. *El municipio de Corozal no ha dado cumplimiento al artículo No. 1 del auto No. 0664 de agosto 20 de 2021, dado que:*
 - 1.1. *Se evidenció la falta de mantenimiento periódico a todas las instalaciones que conforman el Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de Las Llanadas.*
 - 1.2. *El municipio de Corozal no ha realizado el trámite para la obtención del permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental.*

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp No. 020 DE 7 DE FEBRERO DE 2023
INFRACCIÓN

0215 -- 01 MAR 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 1.3. Se evidenció vertimientos de Aguas Residuales, debido al mal funcionamiento del alcantarillado del corregimiento Las Llanadas.
2. El corregimiento de Las Llanadas del municipio de Corozal, cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas ARD conformado por dos lagunas de estabilización (facultativa y de maduración), las cuales no se encuentra operación, debido al deterioro que presenta el emisario que conduce las ARD hacia el STARD, lo cual está generando afectaciones negativas al ambiente y pone en riesgo la salud de los habitantes cercanos.
3. Se evidenció Manjol rebosado en las coordenadas geográficas 9°9'19.2614" de latitud Norte y 75°17'0.942" de longitud Oeste, lo cual conlleva al vertimiento de Aguas Residuales Domésticas directas al suelo.
4. Se verificó en campo la falta de mantenimiento al sistema de tratamiento para las aguas residuales STARD del corregimiento de Las Llanadas, por lo tanto, se hace necesario que se realicen las intervenciones operacionales y de mantenimiento, con el objetivo de eliminar problemas que frecuentemente se presentan en este tipo de sistemas.
5. Se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos en las coordenadas geográficas 9°9'7.669" de latitud Norte y 75°16'58.845" de longitud Oeste, allí se observó disposición de residuos plásticos, pañales desechables, cartón, residuos de poda.

Ante esta problemática de las aguas residuales, se hace necesario que la Alcaldía de Corozal, en el marco de sus competencias, tome los correctivos necesarios para brindarle un buen servicio de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas al corregimiento de Llanadas, y de esta manera cumpla con las normas de vertimiento vigentes en Colombia.”

Que, mediante Resolución N°1668 de 12 de diciembre de 2022, esta Corporación resolvió Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución N°0034 de 19 de enero de 2000, expedida por CARSUCRE; DECLARAR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada al municipio de Corozal, para ejecutar el proyecto de "Construcción y Operación de una laguna de tratamiento de aguas residuales domésticas" en el Corregimiento de las Llanadas, jurisdicción del Municipio de Corozal, mediante Resolución N°0034 de 19 de enero de 2000 y desglosar los siguientes documentos: Auto N°0343 de 5 de mayo de 2021, acta e informe de seguimiento de fecha 16 de junio de 2021, auto N°0664 de 20 de agosto de 2021, auto N°0830 de 22 de octubre de 2021 e informe de seguimiento de fecha 3 de octubre de 2022, y con ellos abrir expediente de infracción.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...¹³

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 020 DE 7 DE FEBRERO DE 2023
INFRACCIÓN

01 MAR 2023

CONTINUACIÓN AUTO No. 0215

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



310.28
Exp No. 020 DE 7 DE FEBRERO DE 2023
INFRACCIÓN

0215 --

01 MAR 2023

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: “Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces”.

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente N°020 de 7 de febrero de 2023, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental en contra del municipio de Corozal con NIT 892280032-2 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, de conformidad a lo evidenciado en el informe de visita con fecha de 16 de junio de 2021 y el informe de seguimiento con fecha de 4 de octubre de 2022 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,



310.28
Exp No. 020 DE 7 DE FEBRERO DE 2023
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0215 – 01 MAR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra del **MUNICIPIO DE COROZAL** con NIT 892280032-2 representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita con fecha de 16 de junio de 2021 y el informe de seguimiento con fecha de 4 de octubre de 2022 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COROZAL** representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal en la siguiente dirección: Carrera 28 N°31 a 08 2do piso en Corozal Sucre y al Correo electrónico: alcaldia@corozal-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

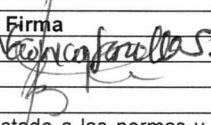
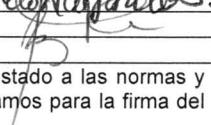
QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Verónica Jaramillo S.	Judicante	
Revisó Mariana Támaro Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.